

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-22-SAPBA-10

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 2 3 4 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-22-SAPBA-10**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (blanco con manchas negras, y un antifaz en los ojos) el cual se encuentra en un cuarto de espacio reducido, sin movilidad y ventilación, en donde no le proporcionan alimento ni agua. (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida La Turba, mz. 1, edificio 2 A, interior 204, Colonia Unidad Habitacional Villa Centro Americana, Alcaldía Tláhuac.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

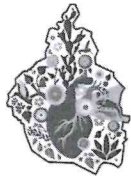
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida La Turba, mz. 1, edificio 2 A, interior 204, Colonia Unidad Habitacional Villa Centro Americana, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida La Turba, mz. 1, edificio 2 A, interior 204, Colonia Unidad Habitacional Villa Centro Americana, Alcaldía Tláhuac, de acuerdo a





lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se estableció comunicación con una persona del género femenino, quien refirió que no contaba con ejemplares caninos; sin embargo, señaló que preguntaría a sus vecinos sobre dónde acontecían los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, se estableció comunicación vía electrónica con una persona que refirió ser responsable del ejemplar canino señalado en la denuncia, señalando que el número correcto del inmueble donde habita era el 202, así como que contaba con un ejemplar canino, con condición corporal aparentemente ideal de acuerdo a su talla; que se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, sin presentar lesiones y/o heridas evidentes; remitiendo al efecto elementos probatorios para acreditar su dicho.

Aunado a lo anterior y en seguimiento a la presente denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida La Turba, mz. 1, edificio 2 A, interior 202, Colonia Unidad Habitacional Villa Centro Americana, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino hembra, mestiza, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente 7 meses de edad, que responde al nombre de "Jarvis"; dicho ejemplar se observó con condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo, no se detectaron lesiones evidentes y/o signos de temor o estrés. Por otra parte, el ejemplar canino se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, el cual se observó limpio, libre de heces y orina; asimismo, se advirtieron recipientes de comida y agua limpia a libre acceso. No se omite señalar que, el ejemplar canino puede deambular libremente en el área común del inmueble, la cual se encuentra cercada por una reja que protege al ejemplar de salir a vía pública. Finalmente, al momento de la visita, la persona responsable no presentó carnet de vacunación toda vez que, a su dicho, se encontraba bajo el resguardo de Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana; no obstante, se comprometió a enviar evidencia del mismo.

Derivado de lo anterior, a través de correo electrónico, la persona responsable del ejemplar remitió copia simple del carnet de vacunación vigente, que contiene cuadro de vacunación al corriente.

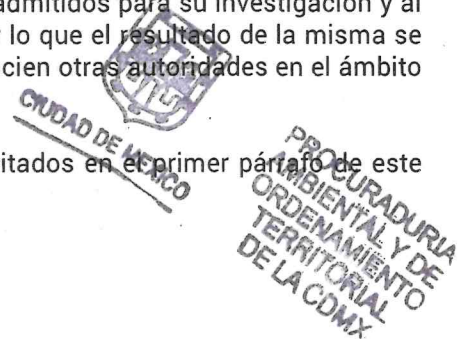
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos en la normatividad en materia de bienestar animal.

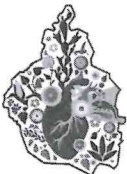
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó una visita al inmueble ubicado en Avenida La Turba, mz. 1, edificio 2 A, interior 202, Colonia Unidad Habitacional Villa Centro Americana, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-22-SAPBA-10

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3234

-2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/PAP

